

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 1 1 MAY 2018

VISTO: el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 4238-MS/2017, caratulado: "S/CANC. FACT. SEINCO S.A., EN CONCEPTO DE SERV. DE LIMP. MENSUAL BRINDADO AL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA DEL 21/01/17 AL 20/02/17" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto fueron intervenidas por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO en el marco del control posterior, a través del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. Nº 191/2017 y el Informe Contable Nº 334/2017 Letra: T.C.P. - P.E.

Que en ese contexto se formularon, entre otras, las siguientes observaciones: "(...) Visto que el gasto cancelado en las presentes actuaciones -servicio de limpieza- no se ajusta estrictamente al objeto del Fondo de Afectación Específica para la Atención de Personas sin Cobertura Social creado por Ley 956 con el que fue financiado, se observa el incumplimiento al Artículo 2º Ley 956 y su Decreto Reglamentario Nº 1515/14 (...) ha sido imputado a la partida 5 - Transferencias como Ayuda de Personas (5.1.4.) incumpliendo con lo establecido en la Resolución M.E. 863/14 (...)".

Que del descargo efectuado por el Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud, Lic. Víctor Hugo DIAZ, mediante el Informe Nº 6260/2017, Letra: M.S., surge que la necesidad de contratar el servicio de limpieza utilizando el Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social se basó en que "(...) en la fecha que se realizó la contratación nos encontrábamos con cierre de fondos y ante la necesidad sanitaria de garantizar la limpieza de los nosocomios se procedió a iniciar una compulsa de precios para poder garantizar la prestación del servicio.



(...) a partir de la prórroga de la contratación se procedió a afectar para el pago a través del Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales Nº 2044, y se procedió a la apertura de un proceso de contratación del servicio de limpieza, a través del expediente Nº 9562-MS-2017.

Que en virtud de la celeridad con la que había que realizar la contratación y el cierre de ejercicio, a fin de evitar problemas sanitarios por falta de limpieza de los nosocomios públicos es que se utilizó los fondos observados, anteponiendo la salubridad y las debidas condiciones de higiene de los efectores públicos (...)".

Que el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, tomó intervención a través del Informe Contable Nº 526/2017, Letra: T.C.P. - PROSC., indicando que las actuaciones del Visto guardan estrecha relación con las tramitadas en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 23114-MS/2015, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA Y HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE", las que fueron analizadas por el Informe Legal Nº 139/2017, Letra: T.C.P. - S.L.

Que concluyó que, si bien se ha contratado contraviniendo la normativa vigente, atento las conclusiones del informe legal citado y considerando los descargos presentados por el Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria, se ha actuado priorizando el bien común de toda la población sanitaria y el cumplimiento de los deberes y obligaciones propias del Ministerio, anteponiendo la salubridad y las debidas condiciones de higiene de los efectores públicos.

Que, en consecuencia, sugirió dar por finalizada la intervención de este Tribunal en las actuaciones, recomendando al Ministro de Salud, al Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria y a la Contadora General de la Provincia, tomar los recaudos necesarios a fin de no incurrir nuevamente en este tipo de apartamientos normativos.



e Islas del Atlántico Sur

República Argentina



Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que se emitió el Informe Legal Nº 35/2018, Letra: T.C.P. - C.A., elaborado por la Dra. María Belén URQUIZA, en el que refiriendo al Informe Legal Nº 139/2017 Letra: T.C.P. - S.L., señaló: "Allí, se indicó que ' (...) si bien queda de manifiesto y ha sido reconocido por los funcionarios actuantes, que la utilización del 'Fondo de Afectación Específica para la Atención de Personas sin Cobertura Social' para afrontar los gastos de contratación del servicio de limpieza del Hospital Regional Ushuaia, ha violentado lo reglado por Ley provincial 956; no podría aseverarse en esta instancia, que la aplicación diferente que se ha dado a los caudales públicos, haya sido arbitrariamente impuesta por el funcionario dentro de la esfera pública -configurando la comisión del delito de Malversación de Fondos-; atento a las particularísimas circunstancias que concurrieron al momento de los hechos, que incluso podrían entenderse configurativas de un supuesto de Estado de Necesidad Justificante'.

Asimismo, se manifestó que: 'En concreto, teniendo en cuenta el tenor del bien jurídico en juego: 'derecho a la salud', reconocido como derecho humano en nuestra Constitución Nacional e innumerables Internacionales y el claro aspecto fundamental del concepto de dignidad humana, cabe destacar la multiplicidad de personas que hubieran sido afectadas de no haberse actuado con inmediatez, solucionando la petición de las Autoridades del Hospital Regional, ya que no sólo se comprometía la salud de los pacientes o de las personas que concurrieran al nosocomio para su atención, sino también la de todos los profesionales de la salud, vulnerando su derecho a trabajar en condiciones dignas y seguras'".

Que en función de este análisis, la abogada dictaminante concluyó en el sentido que "(...) dadas las especiales circunstancias del caso y la urgencia con la que debió atenderse las necesidades relativas a la limpieza del Hospital Regional Ushuaia, para proteger la salud de profesionales, pacientes y personas, incluyendo aquellas que no cuentan con cobertura social, comparto lo



indicado por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS por Informe Contable Nº 526/17 Letra: T.C.P.-PROSC. y en consecuencia, considero correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas.

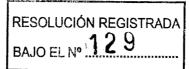
Sin perjuicio de ello, sería necesario tener presente que el criterio definido por este Organismo de Contralor sólo será aplicable a este supuesto en particular y siempre que hubiese ocurrido con anterioridad al dictado del Informe Legal Nº 139/2017 Letra: T.C.P. - S.L. del 08 de agosto de 2017, lo que significa que el Ministerio de Salud de la Provincia deberá tomar las medidas conducentes para evitar que en un futuro se repitan las observaciones efectuadas por los Auditores Fiscales (...)

Como corolario de lo indicado, correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas, recomendando al Ministro de Salud Dr. Guillermo RUCKAUF, al Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria Lic. Víctor Hugo DIAZ y a la Contadora General de la Provincia C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, que se adopten las medidas conducentes a fin de no incurrir nuevamente en apartamientos normativos de esta índole".

Que el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió el criterio vertido en el Informe Legal Nº 35/2018 Letra: T.C.P. - C.A.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros también comparte el criterio expuesto en el citado Informe Legal, considerando procedente dar por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente citado en el Visto, con las recomendaciones propuestas en el Informe Contable Nº 526/2017 Letra: T.C.P. - PROSC.; entendiendo oportuno hacerlas extensivas al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Salud, señor Rubén Omar VALLE, en función de su intervención de fs. 27 del Expediente Nº 4238-MS/2017.







"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones previstas por los artículos 4º inciso g) y 26 de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4238-MS/2017, caratulado: "S/CANC. FACT. SEINCO S.A., EN CONCEPTO DE SERV. DE LIMP. MENSUAL BRINDADO AL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA DEL 21/01/17 AL 20/02/17". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Ministro de Salud Dr. Guillermo Adrián RUCKAUF, al Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria Lic. Víctor Hugo DIAZ, a la Contadora General de la Provincia C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS y al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Salud señor Rubén Omar VALLE, que en situaciones futuras se adopten las medidas conducentes a fin de no incurrir nuevamente en los apartamientos normativos observados en el Acta de Constatación T.C.P. - P.E. Nº 191/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión del Expediente citado en el artículo 1°, al Ministro de Salud Dr. Guillermo Adrián RUCKAUF; y con copia certificada de la presente, al Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria Lic. Víctor Hugo DIAZ, a la Contadora General de la Provincia C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS y al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Salud señor Rubén Omar VALLE.



ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo, con copia certificada de la presente, a las Secretarías Legal y Contable; y por su intermedio a las profesionales intervinientes.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 129 /2018.

AF

CRN Hugo Sebastián PANI Vocat de Auditoría Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Migue! VONGHITANO VOCAL ABOGADO Tribunal de Cylentas de la Provinciy

C/P. Diego Martin PASCUAS VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia